



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO  
1640

## INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

A efecto de reformar los artículos 9, 39 y 40 de la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua, relativo a la integración de la Comisión Jurisdiccional, así como de la celebración de las audiencias.

**PRESENTADA POR:** Diputado Omar Bazán Flores (PRI).

**FECHA DE PRESENTACIÓN:** 31 de enero de 2020, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

---

**TRÁMITE:** Se turna a la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales.

**FECHA DE TURNO:** 10 de febrero de 2020.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA



*Dip. Omar Bazán Flores*

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
P R E S E N T E.-**

*El suscrito Omar Bazán Flores, Diputado de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante al grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que me confiere el numeral 68 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los ordinales 169, 170, 171, 175 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudo ante esta Honorable Representación, a presentar **Iniciativa con carácter de Decreto, a fin de reformar la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua**, lo anterior de conformidad con la siguiente:*

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

*1. Las recientes experiencias en materia de Juicio Político y de Declaración de procedencia han demostrado que la integración de la Comisión Jurisdiccional violenta los principios rectores de la carrera judicial, plasmado en el artículo 99 de la Constitución Federal. Mandato constitucional que exige que las personas que imparten justicia se apeguen a los principios de excelencia, objetividad, profesionalismo, imparcialidad e independencia.*

*Lo anterior, para que la sociedad cuente con personas idóneas y probas para emitir resoluciones imparciales y congruentes con la causa a pedir.*





*Dip. Omar Bazán Flores*

*Contrario a ello, en el párrafo segundo del artículo 9 de la Ley que nos ocupa, se establece un criterio político para la integración de la Comisión Jurisdiccional: la pluralidad política de sus integrantes.*

*En otras palabras, se omite ponderar a que los diputados que cuentan con una formación jurídica como egresados de centros educativos superiores en la ciencia del Derecho. Generando de esta manera, una distorsión de los principios de la función jurisdiccional.*

**2. Por lo anterior, se propone una integración de la Comisión Jurisdiccional** apegada a los citados principios que rigen la impartición de justicia; con el ánimo de evitar innecesarias impugnación que demeriten el desempeño de la actividad legislativa en nuestro Estado.

*De tal manera que la Comisión Jurisdiccional quede integrada de la siguiente manera: Cuatro diputados integrantes propietarios y cuatro suplentes, cuyas funciones serían las siguientes: Un Presidente, un Secretario de Acuerdos, un Secretario Proyectista, y un Oficial Notificador.*

*Así, se eliminaría el carácter de órgano plural, propio de las Comisiones de Dictamen Legislativo ordinarias.*

**3. Por otra parte, se propone la reforma del actual artículo 40 de la Ley, en la que se plasma que "en los procedimientos a que se refiere esta Ley, los acuerdos y determinaciones del Pleno del H. Congreso se tomarán en sesión privada".**



*Dip. Omar Bagán Flores*

*Tal precepto conculca con el principio del Parlamento Abierto, incrustado recientemente en nuestra Constitución Local.*

*Asimismo, violenta el principio de publicidad de las audiencias en materia penal, ya que no se establecen los casos de excepción en los que el Pleno justifique realizar una sesión privada.*

*Por elemental cuestión de técnica legislativa, el actual artículo 39 de la Ley, pasa a ser el artículo 40.*

**4. Por último, la propuesta de reforma al nuevo artículo 39, tiene como único propósito dar cumplimiento cabal a los principios de los llamados 'juicios orales'; siendo estos el de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción.**

*Dada cuenta que el Congreso no cuenta con un lugar apropiado y acondicionado para celebrar las audiencias de desahogo de pruebas y alegatos; resulta procedente autorizar al Presidente del Congreso para que celebre convenios con el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, para que las mencionadas audiencias se realicen en las salas del Tribunal de Control.*

*Lo anterior, no solo se traduciría en un considerable ahorro económico para esta Asamblea legislativa, sino además, sería el lugar idóneo para que la ciudadanía acudiera a dichas audiencias y percibiera, de manera directa, el desarrollo tanto de los Juicios Políticos como de las solicitudes de Declaración de Procedencia.*

*En mérito de lo antes señalado, me permito presentar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto con carácter de:*



*Dip. Omar Bazán Flores*

**DECRETO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se REFORMAN los párrafos segundo y tercero del artículo 9; así como los artículos 39 y 40; de la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado, para quedar redactados de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 9. DEL TURNO DE LA DENUNCIA.**

*Ratificada la denuncia.....*

*La Comisión Jurisdiccional se integrara con cuatro miembros propietarios y cuatro suplentes. Los diputados propietarios serán designados de la siguiente manera: Un Presidente, un Secretario de Acuerdos, un Secretario Proyectista, y un Oficial Notificador.*

*Para la designación de los integrantes de la Comisión, se dará preferencia a los diputados que cuenten con estudios en Derecho o ramas afines.*

**ARTÍCULO 39. LUGAR DE LAS AUDIENCIAS.**

*En Presidente de la Mesa Directiva del Congreso celebrará convenio con el Presidente del Tribunal Suprior de Justicia, para efecto de que las audiencias de desahogo de pruebas y alegatos, se celebren una sala del Tribunal de Control.*

**ARTÍCULO 40. CITACIÓN DE LAS PARTES A LA SESIÓN PLENARIA.**



*Dip. Omar Bazán Flores*

*El Pleno del Congreso no podrá erigirse en Jurado, sin que antes se compruebe fehacientemente que la parte denunciada, su defensa, la parte denunciante o querellante y, en su caso, el Ministerio Público, han sido debidamente citados.*

#### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

**ECONÓMICO.-** *Una vez aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.*

*Dado en el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 31 días del mes de enero del año dos mil veinte.*

**ATENTAMENTE**

  
**DIPUTADO OMAR BAZÁN FLORES**  
*Vicepresidente de H. Congreso del Estado*